

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS 03/03/2021

Los asociados de APRI, sean personas físicas, o personas jurídicas en relación con sus accionistas mayoritarios, consejeros, directivos, empleados o asesores, aceptan y firman previo a su admisión como socios que, en su relación con los representantes de los poderes públicos en el ejercicio de la legítima representación de intereses, cumplirán el presente

CÓDIGO DE CONDUCTA DE APRI APLICABLE A TODOS LOS TIPOS DE ASOCIADOS

Principio de Identificación

1. Identificarse con su nombre o con el de la entidad para la que prestan servicios.

Principio de Veracidad

2. No falsear la información y los datos aportados al registro con el fin de obtener la acreditación.

Principio de Transparencia

3. Declarar el interés que defienden y, en su caso, el nombre de las empresas u organizaciones a las que representan.

Principio de Neutralidad

4. Asegurarse, en la medida de lo posible según su conocimiento, de que la información que aportan es veraz.

Principio de Honestidad

5. No obtener ni tratar de obtener información o decisiones de manera deshonesta ofreciendo regalos, favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar la neutralidad u objetividad de los empleados públicos implicados.

Principio de Incorruptibilidad

6. No inducir a los diputados, senadores o funcionarios a contravenir las reglas de actuación que les son aplicables en sus funciones.

Principio de Incompatibilidad y Desconexión

7. Respetar la legislación aplicable a las incompatibilidades. Los parlamentarios y cargos públicos no podrán asociarse a APRI en los 3 años posteriores a su último mandato en las instituciones europeas y del Estado, tanto a nivel nacional como autonómico, salvo en caso de reincorporación a la profesión de asuntos públicos ejercida previamente.

Principio de Vinculación Normativa

8. Aceptar y cumplir las medidas sancionadoras adoptadas por la Junta Directiva de APRI, a propuesta de su Comisión Deontológica u órgano de supervisión a cargo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley o por este Código de Conducta.

Principio de Confidencialidad

9. No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en ejercicio de su actividad.

El abajo firmante declara entender que la Junta Directiva, podrá denegar su admisión o proceder a la expulsión, temporal o definitiva, si se entiende que no cumple con cualquiera de los puntos establecidos en este código de conducta, a criterio de su comisión de deontología, u órgano de supervisión a cargo si existiera.

En Madrid, a de 2026